

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 305

47º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

9 de diciembre de 2004

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
2004/C 305/01	Decisión del Consejo, de 29 de noviembre de 2004, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	1
2004/C 305/02	Decisión del Consejo, de 29 de noviembre de 2004, por la que se nombra un miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	2
	Comisión	
2004/C 305/03	Tipo de cambio del euro	3
2004/C 305/04	Informe final del consejero auditor en el asunto COMP/38.284/d2 (Air France/Alitalia) (con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)	4
2004/C 305/05	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping	5
	El Defensor del Pueblo Europeo	
2004/C 305/06	Informe Anual del año 2003	6

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 2004

por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom

(2004/C 305/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, los párrafos segundo y tercero de su artículo 54,

Visto el artículo X de los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom ⁽¹⁾, modificados por última vez por la Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA de 1 de enero de 1995 ⁽²⁾,Vista la Decisión del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom ⁽³⁾,

Visto el dictamen de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Ha quedado vacante un puesto de miembro del mencionado Comité tras la dimisión de D. Georgios KOUTZOUKOS, comunicada al Consejo el 18 de junio de 2004.
- (2) Procede, por consiguiente, cubrir dicho puesto.
- (3) La candidatura presentada por el Gobierno griego el 18 de junio de 2004.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom a D. Nicolas KATSAROS para el período que queda por cubrir del mandato de este Comité, es decir, hasta el 28 de marzo de 2005.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2004.

*Por el Consejo**El Presidente*

L. J. BRINKHORST

⁽¹⁾ DO 27 de 6.12.1958, p. 534/58.⁽²⁾ DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.⁽³⁾ DO C 232 de 27.9.2003, p. 1.

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 29 de noviembre de 2004
por la que se nombra un miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom

(2004/C 305/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, los párrafos segundo y tercero de su artículo 54,

Visto el artículo X de los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA de 1 de enero de 1995 ⁽²⁾,

Vista la Decisión del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom ⁽³⁾,

Visto el dictamen de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Ha quedado vacante un puesto de miembro del mencionado Comité tras la dimisión del Sr. Serge GAS, que se comunicó al Consejo mediante su Decisión de 19 de mayo de 2004.
- (2) Procede, por consiguiente, cubrir dicho puesto.
- (3) La candidatura presentada por el Gobierno francés el 19 de mayo de 2004.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom a la Sra. Jeanne MARCUCCI para el período que queda por cubrir del mandato de este Comité, es decir, hasta el 28 de marzo de 2005.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
L. J. BRINKHORST

⁽¹⁾ DO 27 de 6.12.1958, p. 534/58.

⁽²⁾ DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO C 232 de 27.9.2003, p. 1.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**8 de diciembre de 2004**

(2004/C 305/03)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3300	LVL	lats letón	0,6877
JPY	yen japonés	138,63	MTL	lira maltesa	0,4320
DKK	corona danesa	7,4308	PLN	zloty polaco	4,2055
GBP	libra esterlina	0,68950	ROL	leu rumano	38 292
SEK	corona sueca	8,9627	SIT	tólar esloveno	239,87
CHF	franco suizo	1,5330	SKK	corona eslovaca	39,097
ISK	corona islandesa	82,20	TRL	lira turca	1 881 600
NOK	corona noruega	8,2105	AUD	dólar australiano	1,7586
BGN	lev búlgaro	1,9559	CAD	dólar canadiense	1,6306
CYP	libra chipriota	0,5792	HKD	dólar de Hong Kong	10,3343
CZK	corona checa	30,884	NZD	dólar neozelandés	1,8823
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,1901
HUF	forint húngaro	245,80	KRW	won de Corea del Sur	1 408,07
LTL	litas lituana	3,4528	ZAR	rand sudafricano	7,7976

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**INFORME FINAL DEL CONSEJERO AUDITOR EN EL ASUNTO COMP/38.284/D2 (AIR FRANCE/
ALITALIA)**

(con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2004/C 305/04)

El proyecto de Decisión en el presente asunto suscita las siguientes observaciones:

El 13 de noviembre de 2001, Air France y Alitalia notificaron a la Comisión varios acuerdos solicitando una declaración negativa con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3975/87 o, en su defecto, una exención al amparo del artículo 5 de ese mismo Reglamento.

El 8 de mayo de 2002 se publicó un resumen de la solicitud en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en el que se invitaban a los terceros interesados y a los Estados miembros a presentar observaciones a la Comisión en el plazo de 30 días con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3975/87.

El 1 de julio de 2002, la Comisión notificó a las partes, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3975/87, que tenía serias dudas en cuanto a la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a los acuerdos notificados.

Tras tratar la cuestión con los servicios de la Comisión, las partes propusieron compromisos que se publicaron el 9 de diciembre de 2003 de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 3975/87; asimismo, se invitó a los terceros interesados a presentar observaciones.

Varias líneas aéreas y la Office of Fair Trading del Reino Unido presentaron comentarios sobre los remedios propuestos y las partes aceptaron mejorar los compromisos; de resultas, los problemas de competencia planteados por los servicios de la Comisión han quedado solventados.

Por consiguiente, considero que se ha respetado el derecho a ser oído.

Bruselas, 18 de marzo de 2004.

Serge DURANDE

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(2004/C 305/05)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾.

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (División B-1), J-79 5/16, B-1049 Bruselas ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Productos planos laminados en caliente de acero sin alear	República Popular China India Rumanía India	Derecho anti-dumping	Decisión n° 1758/2000/CECA de la Comisión (DO L 202 de 10.8.2000, p. 21), cuya última modificación la constituye la Decisión n° 979/2002/CECA (DO L 150 de 8.6.2002, p. 36)	11.8.2005
		Compromiso		
Accesorios para tubos o tuberías de fundición maleable	Brasil Japón República Popular China República de Corea Tailandia	Derecho anti-dumping	Reglamento (CE) n° 1784/2000 del Consejo (DO L 208 de 18.8.2000, p. 8) [ampliado por lo que se refiere a Brasil a las importaciones consignadas desde Argentina por el Reglamento (CE) n° 1023/2003 del Consejo (DO L 149 de 17.6.2003, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 824/2004 (DO L 127 de 29.4.2004, p. 10)]	19.8.2005
		Compromisos	Decisión 2000/523/CE de la Comisión (DO L 208 de 18.8.2000, p. 53)	19.8.2005

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 461/2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ Télex COMEU B 21877; fax (32-2) 295 65 05.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Informe Anual del año 2003

(2004/C 305/06)

El Defensor del Pueblo Europeo ha presentado al Parlamento Europeo su Informe Anual correspondiente al año 2003, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 8 del artículo 3 de la Decisión del Parlamento Europeo sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones.

El Informe Anual, así como una versión más reducida que incluye un resumen del mismo junto con los datos estadísticos, pueden consultarse en cualquiera de las 20 lenguas oficiales en la página Internet del Defensor del Pueblo, cuya dirección es la siguiente: <http://www.euro-ombudsman.eu.int>

Copias del informe pueden obtenerse gratuitamente previa solicitud a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo:

1, Avenue du Président Robert Schuman

B.P. 403

F-67001 Estrasburgo Cedex

Teléfono + 33(0)388 17 23 13

Fax + 33(0)388 17 90 62

Email: euro-ombudsman@europarl.eu.int
